

CTCP-10-01413-2019  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
JOHANA ANDREA PUIN  
[Auxiliar.contable1@joyco.com.co](mailto:Auxiliar.contable1@joyco.com.co)

Asunto: **Consulta 1-2019-028478**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	26 de septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0971 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-250
Tema:	CORRECCIÓN DE ERRORES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**  
*“...Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.”*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*(...)  
La empresa implementó desde el año 2015 las NIIF para pymes, Realizamos estimación de ingresos teniendo en cuenta que manejamos contratos con entidades del estado y de acuerdo al avance de la obra se realizan dichas estimaciones.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



CP-M-009.v20

Escriba el texto aquí

*En los años 2017 y 2018, se realizó estimación de ingresos de los cuales una parte por diferentes temas ya no se van a realizar.*

*La consulta es, para realizar el proceso del cambio de esta estimación podemos realizarla afectando el resultado de estos periodos anteriores o debo afectar el ingreso del periodo actual.*

*Cual proceso deberíamos realizar, teniendo en cuenta que la NIIF para las pymes en la sección 10 solo nos habla de cambios en las estimación de activos y pasivos.*

*(...)”*

## **CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Es preciso indicar que el planteamiento indicado en la consulta *“En los años 2017 y 2018, se realizó estimación de ingresos de los cuales una parte por diferentes temas ya no se van a realizar.”*, no es una práctica adecuada bajo los nuevos marcos técnicos normativos, por cuanto el reconocimiento de ingresos por la prestación de servicios se tiene que realizar considerando los siguientes aspectos, de acuerdo con el anexo N° 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificatorios, establece:

*“23.3 Una entidad medirá los ingresos de actividades ordinarias al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir. El valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, tiene en cuenta el importe de cualesquiera descuentos comerciales, descuentos por pronto pago y rebajas por volumen de ventas que sean practicados por la entidad.*

*23.14 Cuando el resultado de una transacción que involucre la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias asociados con la transacción, por referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el que se informa (a veces conocido como el método del porcentaje de terminación). El*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:*

- (a) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;*
- (b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción;*
- (c) el grado de realización de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad; y*
- (d) los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad.*

*Los párrafos 23.21 a 23.27 proporcionan una guía para la aplicación del método del porcentaje de terminación.*

*23.15 Cuando los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo especificado, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias de forma lineal a lo largo del periodo especificado, a menos que haya evidencia de que otro método representa mejor el grado de terminación. Cuando un acto específico sea mucho más significativo que el resto, la entidad pospondrá el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias hasta que el mismo se ejecute.*

*23.16 Cuando el resultado de la transacción que involucre la prestación de servicios no pueda estimarse de forma fiable, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias solo en la medida de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.”*

Por lo anteriormente mencionado, no es apropiado efectuar estimación de ingresos sin la aplicación de cada uno de los requerimientos enunciados anteriormente. Por ello el reconocimiento de ingresos con base en estimaciones se considera un error y, por lo tanto, la Entidad deberá aplicar los requerimientos contenidos en la sección 10 Políticas, Estimaciones y Errores Contables:

***“Correcciones de errores de periodos anteriores***

*10.19 Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que: (a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse; y (b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.*

*10.20 Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes.*

*10.21 En la medida en que sea practicable, una entidad corregirá de forma retroactiva los errores significativos de periodos anteriores, en los primeros estados financieros formulados después de su descubrimiento:*

*(a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

(b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo.

10.22 Cuando sea impracticable la determinación de los efectos de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores presentados, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio del primer periodo para el cual la reexpresión retroactiva sea practicable (que podría ser el periodo corriente).” Subrayado fuera de texto.

Por tanto, la entidad efectuará la corrección del error en el periodo en el cual se haya identificado, en caso que el ajuste sea material, la entidad procederá a efectuar la reexpresión de los estados financieros. Respecto a la reexpresión el CTCPC ha emitido la orientación N° 1, en la cual se establecen los requerimientos y algunos ejemplos relacionados con la reexpresión de estados financieros, la cual se puede consultar en el enlace: <http://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/orientaciones-tecnicas/1472851475-1578>.

Adicionalmente el Consejo se ha expresado en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2018-167	CÓMO SE CORRIGEN ERRORES EN EL ESFA	26/03/2018
2018-705	CORRECCIÓN DE ERRORES	21/09/2018

Para efectos de consulta, puede acceder a esta información a través del siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-10-2019).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón Garcia / Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-028478

CTCP

Bogota D.C, 16 de noviembre de 2019

Señor(a)  
JOHANA ANDREA PUIN  
CLL 44B 57A-49  
auxiliar.contable1@joyco.com.co  
CUNDINAMARCA - BOGOTA

Asunto : CONSULTA

Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO cont**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-0971FirmaLHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@minciit.gov.co](mailto:info@minciit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20